

**REGLAMENTO REGULADOR DEL FONDO DE APOYO CONSTITUIDO POR
EL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BIZKAIA MOTIVADO POR EL
ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE ALARMA
DECRETADOS CON OCASIÓN DEL VIRUS COVID-19.**

PREÁMBULO

El 14 de Marzo de 2.020, mediante Decreto nº 463/2020 se declaró el Estado de Alarma en atención a controlar la expansión de la pandemia generada por el Coronavirus, Covid-19. En las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta del citado texto normativo, se acordaba, a excepción de determinados asuntos de perentoria tramitación, la suspensión y paralización de toda actividad jurisdiccional, así como de plazos tanto en dicho orden como administrativos, decretándose asimismo la suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

Consecuencia de la situación descrita es la afección indudable al desarrollo normal de la actividad profesional de Abogadas y Abogados ejercientes pertenecientes a este Colegio Profesional, con repercusión económica indiscutible que se materializará en supuestos individualizados diversos.

En el marco descrito, y con la voluntad de apoyar las situaciones individuales que puedan producirse, la Junta de Gobierno aprobó en sesión celebrada el 24 de Marzo de 2.020 la constitución de este Fondo de Apoyo.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular el procedimiento, la procedencia y cuantificación de las Ayudas económicas que se otorguen con cargo al Fondo de Apoyo constituido con ocasión del estado de emergencia sanitaria y estado de alarma decretados en relación con la pandemia por el virus covid-19, del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia (en adelante "Colegio"), con la finalidad de encauzar la labor de apoyo solidario de este Colegio.

2.- El establecimiento del presente Fondo y de las Ayudas que puedan otorgarse en su virtud, se amparan en lo establecido en el artículo 4 e) de los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, que incluyen entre sus funciones, la de organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para las

personas colegiadas de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión, de aseguramiento y otros análogos.

3.- La Junta de Gobierno, en la aplicación del presente Reglamento, actúa conforme a lo establecido en el artículo 76.2 de los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

4.- La presentación de solicitud de Ayuda al amparo del presente Reglamento, supone que quien la solicita acepta de forma expresa el acatamiento a todos y cada uno de los términos del mismo.

ARTICULO 2.

Las ayudas previstas en este Reglamento tendrán como finalidad compensar la pérdida de ingresos sufridos por la persona solicitante como consecuencia del cese completo o sustancial de su actividad como profesional de la abogacía; así como la imperiosa necesidad de sufragar los Gastos Fijos de estructura afectos exclusivamente al desarrollo profesional de la Abogacía, y que no hayan sido objeto de condonación, eliminación, suspensión, aplazamiento o cualquiera otra circunstancia que haya permitido o permita su abono en momento posterior de forma única o fraccionada; todo ello en aras al mantenimiento y reactivación de su actividad profesional.

Su otorgamiento se realizará conforme a los requisitos y términos establecidos en el mismo y no conferirán a las personas beneficiarias más derecho adquirido que el de percibir el importe que se determine.

ARTICULO 3.

1. El Fondo de Apoyo vendrá constituido inicialmente por una cuantía máxima de 500.000,00 euros, para lo cual se habilita por parte de la Junta de Gobierno una partida extraordinaria de gasto con dicho límite.

2. La Junta de Gobierno del Colegio, con cargo a dicha cuantía dotacional máxima, acordará el importe de las ayudas que correspondan a las Abogadas y Abogados ejercientes que resulten beneficiarias/os conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 4.

1. La tramitación de todo el procedimiento de las ayudas se realizará por la Junta de Gobierno.

2. A tal efecto se crea una Comisión de Supervisión para la concesión de las ayudas con cargo al presente Fondo de Apoyo.

Dicha Comisión estará formada por seis personas integrantes de la Junta de Gobierno: el Decano, que la presidirá; la Vicedecana, el Tesorero, el Secretario y dos vocales designados por ésta a tal fin.

A las citadas reuniones de la Comisión de Supervisión asistirá el Gerente del Colegio con voz, pero sin voto.

3. Todas las propuestas de la Comisión de Supervisión se adoptarán por mayoría absoluta de sus componentes con voto de calidad del Decano/a.

4. La decisión sobre la concesión de las ayudas del presente Fondo corresponde a la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión de Supervisión.

5. La Junta de Gobierno establecerá los medios administrativos necesarios para que la Comisión de Supervisión del Fondo pueda desarrollar su actividad (recogida de solicitudes, análisis de las mismas, propuesta de resolución, etc.).

CAPITULO II. REQUISITOS DE ACCESO A LAS AYUDAS DEL FONDO DE APOYO.**ARTÍCULO 5.**

Podrán acceder a las ayudas del Fondo de Apoyo, todas las Colegiadas y los Colegiados ejercientes pertenecientes al Colegio con fecha de antigüedad igual o anterior al 14 de Marzo de 2.020, que se encuentren al corriente de pago de todas sus obligaciones colegiales, tanto de cuotas ordinarias, extraordinarias, cuota del CVA, cuota del CGAE y Seguro de RC, a la fecha anteriormente citada.

ARTÍCULO 6.

1. Requisitos:

- a) Los indicados en el artículo anterior para ser beneficiario/a.
- b) Cumplimentar y presentar el Modelo de Solicitud.

- c) Aportar la documentación requerida y cualesquiera otra que pudiera ser interesada durante el proceso de tramitación.
- d) Cumplimentar y presentar la Declaración Jurada existente al efecto.
- e) No tener ingresos procedentes de cualquier fuente distinta a la prestación de la actividad profesional de la Abogacía, superiores por todos los conceptos a 2 veces el salario mínimo interprofesional computado mensualmente.
- f) Acreditar un cese completo o sustancial en el ejercicio de la abogacía que suponga una absoluta carencia de ingresos durante el periodo de duración que en su caso tenga el Estado de Alarma o la situación jurisdiccional y administrativa expresa en las Disposiciones Adicionales segunda, Tercera y Cuarta del Decreto 463/2020; o una drástica reducción de los mismos respecto de la media de los obtenidos en los seis meses anteriores al 14 de Marzo de 2.020. Se entenderá como cese sustancial o drástica reducción de ingresos, una disminución de al menos un 70% de los mismos respecto de la media del periodo citado anteriormente.
- g) Acreditar, en el marco del cumplimiento del requisito de la letra anterior, de forma suficiente y notoria, la totalidad de Gastos Fijos vinculados exclusivamente al desarrollo de la actividad profesional de la Abogacía, que han debido ser abonados íntegramente en la fecha de su correspondiente vencimiento fijado con anterioridad al 14.03.2020.

2. La Junta de Gobierno podrá modificar los requisitos establecidos anteriormente; así como incluir aquellos que considere pertinente en cada momento; en atención a la dinámica incierta de la situación que el Estado de Alarma decretado está generando y que se encuentra aún vigente a la fecha de redacción del presente reglamento.

3. Las variaciones de requisitos referidas en el apartado anterior tendrán oportuna divulgación para el debido conocimiento de las Abogadas y Abogados a través de los medios habituales y su publicación en la página web del Colegio, www.icasv-bilbao.com.

ARTÍCULO 7.

1.- Tanto el Modelo de Solicitud como el formato de la Declaración Jurada estarán disponible en la página web del Colegio, www.icasv-bilbao.com.

2.- La presentación de la Solicitud, así como de los documentos requeridos que habrán de adjuntarse a la misma, se tramitarán, salvo excepciones debidamente justificadas, de manera telemática. Para ello, se habilitará por parte del Colegio

una dirección de correo electrónico específica para el envío y gestión de las solicitudes.

ARTICULO 8.

La Ayuda que pueda concederse con cargo al presente Fondo de Apoyo tiene carácter personal o intuitui personae, por lo que quien se beneficie de la misma habrá de ser quien gestione personalmente el destino de su importe.

ARTICULO 9.

1. La documentación que inicialmente habrá de adjuntarse junto con el Modelo de Solicitud y Declaración Jurada y expresa en el apartado c. del artículo 6 del presente Reglamento será la siguiente:

- a) Declaraciones de IRPF de la persona solicitante, relativas a los ejercicios 2016, 2017 y 2018, y en caso de haberla presentado a fecha de solicitar la ayuda, la declaración del ejercicio 2019. En el supuesto de inicio de actividad profesional posterior a los citados años, aquellas de las que se dispongan y que contengan datos económicos relativos al desarrollo de la actividad profesional de la Abogacía.
- b) Declaraciones de IVA de la persona solicitante, relativas al Primer, Segundo y Tercer Trimestre y Resumen anual del ejercicio 2019, y en caso de haberla presentado a fecha de solicitar la ayuda, la declaración de IVA del Primer Trimestre del ejercicio 2.020.
- c) Contratos, Recibos, Facturas, Justificantes bancarios y cualesquiera documental acreditativa de los costes Fijos afectos exclusivamente al desarrollo de la actividad profesional del ejercicio de la Abogacía.
- d) Memoria Explicativa Breve justificativa de la necesidad, concretando el importe en base a los gastos de estructura de 6 meses, reduciendo el mismo en aquellos factores que mitigan la necesidad de liquidez, tales como Erte, Ere, aplazamientos fiscales, aplazamientos de cuotas de la Mutuality de la Abogacía, aplazamientos de cuotas de Autónomos en su caso, Percepciones por cese de actividad como Autónomo, etc..

2. A la vista de la solicitud y Motivación de esta, la Comisión de Supervisión del Fondo podrá solicitar al/a solicitante cualquiera otra documentación que se

entienda pertinente para el debido análisis de la justificación, y en su caso, cuantificación de la Ayuda interesada.

3. Para la valoración de las circunstancias y requisitos se tendrá en cuenta además, otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare la persona interesada, así como los signos externos que manifiesten su real capacidad económica o situación, pudiendo ser motivo de denegación de la ayuda, si dichos signos externos suponen desviación respecto de los datos contenidos en la documental aportada junto con la Solicitud, poniendo de manifiesto que éste dispone de medios económicos que hacen injustificable la misma.

4.- Si la documentación presentada estuviera incompleta, exigiera algún tipo de aclaración, o complementación, se requiriera documental complementaria a la aportada, la Comisión de Supervisión, antes de proponer la Solicitud a la Junta de Gobierno, requerirá al/a solicitante por medios exclusivamente telemáticos para que en el plazo de 10 días hábiles complete o aclare la documentación necesaria. Transcurrido ese plazo sin aportar la documentación o las aclaraciones requeridas, se archivará el expediente.

CAPÍTULO III.- TIPO DE AYUDA Y CRITERIOS DE DETERMINACIÓN.

ARTICULO 10.

La Ayuda que se conceda consistirá en una cuantía económica fija, y se establecerá sobre la base de los criterios del artículo siguiente, mediante la aplicación de un porcentaje sobre el importe del SMI mensual vigente para el ejercicio 2.020; y en ningún caso podrá superar el límite máximo del 65% del importe del SMI mensual anteriormente citado.

ARTÍCULO 11.

1. Se establecen los siguientes criterios a efectos de determinar la procedencia de la Ayuda y la cuantificación de la misma:

- a) El cese completo de la Actividad Profesional.
- b) El grado de disminución efectiva en supuestos de cese sustancial.
- c) El volumen de Ingresos medios efectivos durante los seis meses previos al 14.03.2020.
- d) El nivel de Rendimiento Neto de la Actividad profesional durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, y en su caso 2.019.

- e) El nivel de ingresos procedentes de fuentes distintas a la propia del desarrollo de la Abogacía, que no superen el umbral establecido en el Artículo 6.e).
- f) El importe de los costes fijos de estructura afectos exclusivamente al desarrollo profesional de la Abogacía, y que no hayan sido objeto de condonación, eliminación, suspensión, aplazamiento o cualquiera otra circunstancia que haya permitido o permita su abono en momento posterior de forma única o fraccionada.
- g) La cuantía efectiva que supone la disminución de ingresos en supuestos de cese sustancial respecto de la media de ingresos de los 6 meses anteriores al 14.03.2020.
- h) La estacionalidad de ingresos acreditada en ejercicios anteriores coincidente con el periodo de cese de actividad y el diferencial cuantitativo que pueda derivarse de ello.
- i) El acceso de el/la solicitante a ayudas, subvenciones, préstamos o financiación ICO y cualesquiera otros sistemas creados por organismos públicos o privados y destinados a paliar los efectos económicos del COVID-19.
- j) Cualquiera otros que sean considerados necesarios por la Junta de Gobierno del Colegio.

2. La Junta de Gobierno podrá eliminar o modificar los criterios establecidos anteriormente; así como incluir aquellos que considere pertinente en cada momento; en atención a la dinámica incierta de la situación que el Estado de Alarma decretado está generando y que se encuentra aún vigente a la fecha de redacción del presente reglamento.

3. Las variaciones de criterios referidos en el apartado anterior tendrán oportuna divulgación para el debido conocimiento de las Abogadas y Abogados a través de su publicación en la página web del Colegio.

ARTÍCULO 12.

1. La Ayuda que pueda concederse con cargo al presente Fondo, en ningún caso lo será para compensar la integridad de la disminución de ingresos o de los costes fijos asociados exclusivamente a la prestación de la actividad de la Abogacía.

2. En atención al número de solicitudes que se reciban y que cumplan todos los requisitos exigidos al efecto, la Junta de Gobierno podrá modificar el porcentaje del límite máximo de cada ayuda individualizada establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.

1. La aprobación de las solicitudes que se reciban se efectuarán siguiendo estricta prelación cronológica en atención a su fecha y hora de presentación.
2. Dicho orden determinará, en su caso, el límite máximo de atención a las solicitudes presentadas en atención a la disponibilidad de la cuantía económica dotada al presente Fondo inicialmente o a aquella en la que pudiera ampliarse.
3. La acreditación de la inexactitud, por cualquier medio válido en derecho, de que cualquier dato, elemento, hecho, circunstancia o documento aportado por el/la solicitante junto con su solicitud o a lo largo de la tramitación del expediente iniciado, determinará la obligación de devolver la cantidad íntegra percibida incrementada en los intereses legales correspondientes desde la fecha de percepción a su efectiva devolución, con independencia del resto de acciones judiciales que la Junta pudiera entender pertinentes ejercitar.

ARTICULO 14.

1. Toda solicitud de ayuda conlleva implícitamente el compromiso de solicitar asimismo aquellas otras ayudas de iniciativa pública a las que tenga derecho. A tal fin, deberá presentar junto con la documentación antes indicada aquella que acredite la solicitud de dichas ayudas de iniciativa pública. De concederse las mismas con posterioridad, la Junta se reserva el derecho de reclamar, en su caso, al colegiado beneficiado por ambos tipos de ayudas la cantidad abonada por el Colegio. En base a ello, la Comisión de Supervisión podrá solicitar cuanta documentación entienda oportuna a los efectos expuestos.
2. La Junta de Gobierno podrá requerir a las/os beneficiarios de la Ayuda la presentación de sus Declaraciones Fiscales correspondientes a los Impuestos de IVA e IRPF relativos a los ejercicios 2020 y 2021, en aras a verificar la efectividad de la concurrencia y mantenimiento de los requisitos y criterios económicos que fundamentaron la concesión de la misma. Para el supuesto de que dicha documental acreditara una situación contraria a la que motivó la concesión, el/la beneficiario/a de la misma deberá reintegrar el importe percibido.

CAPÍTULO IV.- PLAZOS.**ARTICULO 15.**

- 1.- Mediante acuerdo de La Junta de Gobierno se determinarán:

- a) La fecha de Inicio del plazo para la presentación de las Solicitudes de Ayuda con cargo al Fondo de Apoyo al amparo del presente Reglamento.
- b) El Plazo máximo para la presentación de estas.
- c) El Plazo máximo para la resolución de las solicitudes presentadas.
- d) El Plazo máximo para el pago de la cantidad concedida.

2.- Dicho acuerdo, fecha y plazos previstos en el apartado anterior serán debidamente divulgados para el debido conocimiento de las Abogadas y Abogados a través de su publicación en la página web del Colegio, www.icasv-bilbao.com; así como, si se considerase preciso, mediante Circular expresa al efecto.

3.- Dicha determinación de fechas previstas en el apartado 1. del presente artículo, tendrá en debida consideración la estabilización de la situación generada por el Estado de Alarma decretado; así como el momento de debida reactivación general de la actividad Jurisdiccional ordinaria en todos sus órdenes.

4.- La comunicación a las Abogadas y Abogados ejercientes de las fechas y plazos mencionados en el apartado 1. del presente artículo, se realizará con una antelación mínima de 5 días naturales.

5.- La determinación de fechas y plazos previstos en el apartado 1. del presente artículo formarán parte integrante del presente Reglamento y por ende les serán de aplicación todas y cada una de las condiciones establecidas en el mismo, en especial, las establecidas en los apartados 3. y 4. del artículo 1.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Corresponde a la Junta de Gobierno la interpretación del presente Reglamento, y la resolución de las discrepancias o dudas que puedan surgir en su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación y comunicación a las Colegiadas y Colegiados.

Bilbao, 11 de Mayo de 2020